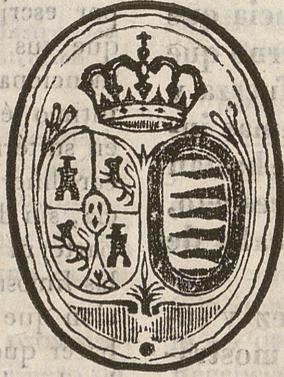


Núm. 57.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Mayo de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

La ansiedad con que hemos vivido por tanto tiempo bajo de un Gobierno y Regencia provisional, acaba de cesar con el nombramiento de la que ha de quedar estable y duradera hasta pasada la menor edad de nuestra inocente REINA ISABEL II.

Las Córtes de la Nacion, en uso de la facultad 3.<sup>a</sup> del artículo 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona; y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto al Señor Duque de la Victoria y de Morrela.

Las Córtes del Reino antes de la decision de un acto tan grandioso, cuyas consecuencias necesariamente habian de producir el bien ó el mal de la Pátria, han discutido con la mayor extension que número para la Regencia sería el mas conveniente; y la mayoría ha decidido fuese el de una sola persona.

Tan constitucional es el número uno, como lo hubiese sido el tres ó el cinco; y el mismo deber nos impone la Ley fundamental de rendir homenaje y prestar obediencia á esta decision, hecha ya por nuestros Representantes á favor de la Regencia única, como tendríamos si la decision hubiese recaído en la trina ó quintuple.

Ademas del deber á la obediencia, que nos impone el nombramiento legal de las Córtes á favor de un solo Regente, no debemos perder de vista la persona en quien ha recaído la eleccion.

El Duque de la Victoria, el héroe de Luchana, el vencedor de Ramales y Guardamino, el libertador de Aragon y Valencia y el pacificador de Cataluña, cuyos títulos vale cada uno el premio de cien Regencias, es el que se halla al frente de la Nacion; y todos los ciudadanos, y particularmente los liberales, debemos cooperar, ya que no podamos aumentar el grande prestigio que se ha sabido ganar á fuerza de heroicidades y virtudes cívicas, á conservárselo ileso; para que con el Gobierno que definitivamente se constituya, pueda hacer la felicidad y ventura de esta gran Nacion.

Este extraordinario acontecimiento de nueva Regencia, que ha tenido lugar por causas que á todos nos son conocidas, va á formar una nueva época de reformas á favor de los pueblos; y establecido un Gobierno fuerte, que lo será apoyado en la Ley, hará que se respete el orden público, que la justicia sea en adelante distributiva y que los enemigos tanto interiores como exteriores, respeten la ley fundamental del Estado y no se menoscaben los derechos imprescriptibles de la Nacion.

Si las Córtes, incluso los Representantes que han disentido de la Regencia única y votado la multiple, han manifestado de un modo claro y explícito que

apoyarían y sostendrían la Regencia que la mayoría acordase, y al Gobierno que de ella emane, dándole toda la fuerza y prestigio que ha menester, los demas individuos que componen el Estado se hallan en la misma obligacion de prestar respeto, obediencia y apoyo á la que se acaba de nombrar.

**Vallisoletanos:** vuestra sensatez y sumision á las leyes y al Gobierno, mostradas en todas ocasiones, me hacen esperar que en estas circunstancias vais á ser de los mas aventajados, y á contribuir con vuestra conducta á que el Regente que se acaba de nombrar no halle ningun obstáculo al dedicarse con su Gobierno á promover el bien y la prosperidad nacional.

Valladolid 11 de Mayo de 1841. =  
Vuestro Gefe Político, Juan Gutierrez.

Núm. 92.

Circular para que no se consienta ni tolere en España la sociedad de la Propagacion de la Fé.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Abril último me dice lo siguiente.*

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

„Las leyes del Reino prohiben expresamente que se establezcan y toleren cofradías, congregaciones, juntas ó sociedades de cualquiera denominacion ni aun con pretextos espirituales y piadosos, sin que preceda la autorizacion y consentimiento del Gobierno, encargado de evitar escándalos, bullicios y otros males y daños en los pueblos. Tambien prohiben las leyes que los extranjeros hagan cuestionamientos ni pidan limosnas en España, cualquiera que sea el objeto, sin obtener previamente Real licencia. Sin embargo, es ya un hecho averiguado que se ha introducido en España una asociacion con el título de la Propagacion de la Fé, que nacida en Lion de Francia, y teniendo allí su junta directiva, ha encontrado apoyo y proteccion en algunos eclesiásticos españoles y en otras personas que por su influjo y relaciones llevan en pos de sí á las clases sencillas y candorosas. Ann ha habido algun prelado, que llevado de un celo indiscreto, y no teniendo en cuenta las consideraciones debidas á la potestad temporal, ha prescindido enteramente de lo que mandan las leyes, y ha dirigido sus exhortaciones

por escritos impresos y en actos públicos para que sus Diocesanos se inscriban en la sociedad mencionada. El objeto de esta institucion en su último término podrá ser santo y laudable; pero en su término inmediato no es otro que el de sacar dinero á los españoles para enviarlo á Francia, sin darles en los negocios de la sociedad otra parte ni intervencion que la de contribuir con las limosnas. Considerandolo todo con la meditacion que exige su importancia, y en el deber de hacer que se cumplan y ejecuten las disposiciones legales, ha resuelto la Regencia provisional del Reino:

1.º Que no se consienta ni tolere en España la referida sociedad de la Propagacion de la Fé.

2.º Que las Autoridades asi civiles como eclesiásticas impidan su existencia, sus reuniones y comunicaciones.

3.º Que impidan tambien la introduccion y circulacion de sus escritos y papeles.

4.º Que los Jueces y Alcaldes procedan á ocupar y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los relativos á la sociedad en cualquier parte que se hallen.

5.º Que del mismo modo ocupen, embarguen y depositen cualesquiera fondos ó caudales que puedan descubrir pertenecientes á aquella, dando cuenta al mismo Ministerio.

6.º Que las Audiencias y Gefes políticos, segun sus respectivas atribuciones, cuiden y dispongan lo conveniente para que todo lo referido se cumpla y ejecute como corresponde.

De orden de la Regencia provisional, lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841. = Alvaro Gomez.”

De orden de la misma Regencia, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

*Al publicar en este Boletin la precedente orden, debo prevenir á todos los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, que constándome la existencia de la referida sociedad en ella, pues por este Gobierno político se han recogido papeles y mandado ocupar caudales pertenecientes á la misma, procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existe la sociedad indicada; y en este caso instruyan el oportuno sumario en su comprobacion, ocupen todos los papeles y caudales que á ella digan relacion, y den parte á este Gobierno político, para con presencia de todo acordar lo conveniente. Valladolid 6 de Mayo de 1841. = Juan Gutierrez.*

Circular recordando á las Comisiones locales de Instrucción primaria se suscriban al Boletín oficial de Instrucción pública.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 19 de Abril último me dirige de orden de la Regencia provisional del Reino la siguiente circular:*

Estando dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su orden de 1.º de Enero de este año que las disposiciones contenidas en la parte oficial del Boletín de Instrucción pública, obliguen á todas las Autoridades y Corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á Instrucción pública, era de esperar que los Ayuntamientos y Comisiones locales y superiores de Instrucción primaria se hubiesen suscrito á este periódico en el tiempo que va transcurrido. A este fin y por disposición del Gobierno se limitó el precio de suscripción hasta el punto de nivelarse con el costo que produciría la circulación de órdenes é instrucciones por el Correo. Y sin embargo, solo un corto número de Ayuntamientos y Comisiones superiores de provincia lo ha verificado hasta el día; notándose que apenas Comisión alguna local recibe el Boletín. De esta indiferencia debe resultar necesariamente que las órdenes y disposiciones oficiales contenidas en dicho Periódico, no solo dejen de ser cumplidas, sino que sean desconocidas y se perjudique gravemente este importante ramo del servicio público. Por estas razones la expresada Regencia se ha servido resolver que V. S. recuerde á las Corporaciones referidas esta obligación, excitando enérgicamente su celo á fin de que la instrucción del pueblo sea debidamente atendida. Al mismo tiempo ha tenido á bien ordenar que V. S. procure separar las dificultades que puedan ofrecerse para la suscripción, dando noticia á esta Superioridad de las que no pueda remover por sí á fin de adoptar la medida mas conveniente. De orden de dicha Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y la he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia á fin de que los Alcaldes constitucionales de la misma cuiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, que las Comisiones locales de Instrucción primaria de sus respectivos pueblos se suscriban al Boletín oficial de Instrucción pública en la forma que se previno en la circular inserta en el número 16 del de esta Provincia, dándome parte en el término de quince días de haberlo ejecutado; debiendo advertir que en la Secretaria de este Gobierno político se lleva una nota de los pueblos que dejen de hacerlo. Valladolid 8 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.*

Circular haciendo saber ha sido nombrado Regente único del Reino el Señor Duque de la Victoria y de Morella

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 8 del actual y por extraordinario me dice lo que sigue:*

Reunidas las Cortes en este día con arreglo á lo que previene la facultad tercera del artículo 40 de la Constitución, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona, y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto, durante la menor edad de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, al Señor Duque de la Victoria y de Morella. Al comunicarlo á V. S., sin pérdida de momento, en medio de la satisfacción general que produce el ver ya constituido el Gobierno de la Nación y llegado el término de la ansiedad que todos experimentaban, le encargo muy particularmente que procure dar la mayor publicidad posible á este suceso, para que sin dilación llegue á noticia de todos los pueblos de esa Provincia.

*Al insertar la precedente comunicación he acordado que al siguiente día de recibido este Boletín, se cante un solemne Te-Deum en todas las Parroquias de la Provincia de mi mando, y que en el mismo día haya iluminación general en dichos pueblos en celebridad de tan fausto acontecimiento y en honra y prez del invicto Duque, en quien las Cortes del Reino reunidas han tenido á bien recaiga la elección de Regente; para cuyo acto los Alcaldes constitucionales se pondrán de acuerdo con los respectivos Parrocos, invitando al efecto á todas las personas visibles y que tengan de costumbre en dichos pueblos, quedando autorizados para hacer toda clase de regocijos públicos que sean compatibles con el orden y con la economía. Valladolid 11 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.*

## Núm. 95.

Circular mandando que los Alcaldes remitan con toda brevedad á este Gobierno político una nota de las personas que en sus respectivos pueblos se sirvan de caballos de lujo extranjeros.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Todos los Alcaldes constitucionales de esta Provincia cuidarán de remitir á este Gobierno político, bajo su mas estrecha responsabilidad, y á la mayor brevedad posible, una nota de las personas que en sus respectivos pueblos se sirvan de caballos de lujo extranjeros. Valladolid 10 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.*

Circular declarando que la quinta parte del producto de la renta de Aguardientes no corresponde á los pueblos cuando es administrada por la Hacienda ó arrendada sin la cooperacion de los Ayuntamientos.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la orden siguiente:

„Enterada la Regencia provisional del Reino de lo expuesto por esa Direccion en 19 de Marzo último, y de conformidad con el dictámen de V. S. y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de Aguardientes y Licores que se ha hecho á los pueblos cuando esta resulta ha sido administrada por la Hacienda, ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los Ayuntamientos; que las Diputaciones provinciales de Córdoba y Jaen han obrado arbitrariamente en retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente corresponde al arrendatario colectivo de la expresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda pública; que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del Gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del Tesoro nacional; que esa Direccion prevenga á todos los Intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de Aguardientes y Licores en los Boletines oficiales para conocimiento de los pueblos, y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion, le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la Hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legitimo, consumado y perfeccionado. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la trascribe á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y observancia de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Valladolid 3 de Mayo de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

## ANUNCIOS.

Don Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de Hacienda del Distrito de Burgos, &c.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones, adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en esta Secretaría y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en estos estrados hasta el dia 20 de Julio y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los referidos Ministerios, por escrito y garantizadas por tercera persona, hasta el dia 10 del propio mes; en inteligencia de que se admitirán siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el Distrito ó el de cada Provincia, adjudicándose el remate en dicho acto al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea. Burgos 28 de Abril de 1841. — Vicente Callejo Bayon. — Francisco Martínez Moro, Secretario.

El establecimiento de instruccion pública, dirigido por el profesor Don Francisco Domínguez Caballero, se ha trasladado á la calle de la Tumba número 4, piso 2.º En la enseñanza comun y general se les trasmite la Ortología, Caligrafía teórico-práctica, Ortografía, Astece, Cuentas, Buena Crianza y Urbanidad. Tambien se reciben niñas con el mismo objeto que asistirán de once y media á una de la mañana, y ademas pupilos y medios pupilos.

Extraordinaria invencion de este profesor que debe llamar la atencion á los padres de familias.

Los niños que hayan cumplido diez años y lean correctamente, pueden en solo seis meses de continua asistencia escribir el bastardo español con la mayor hermosura, sin la desconfianza de que degeneré, como se observa en otras enseñanzas que carecen de sólidos principios. Asimismo recibirán lecciones de Aritmética por principios matemáticos, Gramática y Ortografía castellana, Geografía, Historia de España y Religion, pagando por mes triple cantidad que los de la enseñanza comun y general.

A los de mayor edad que gusten reformar su mala letra podrán conseguirlo en solo cuatro meses observando las mismas reglas; en inteligencia que interin se ocupen en la reforma deben no acordarse de su primitiva letra, aunque tengan necesidad de escribir una simple carta, porque si esto no se observa es en vano todo sacrificio por parte del Director y educando.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 13 de Mayo de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### ANUNCIO NUM. 788.

Mediante lo acordado por la Direccion general del ramo en 26 de Abril último, el Señor Intendente de esta Provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de ayer, se ha servido señalar el dia 24 del actual y horas que se dirán para los nuevos remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, los cuales tendrán efecto en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

#### Fincas cuyos remates se anuncian.

##### De once á once y media de su mañana.

Una casa situada en la villa de Medina del Campo y su calle de la Carrera, señalada con el número 12, que perteneció al suprimido convento de Premostratenses de la misma, con bodega y 4 cubas, dos tinajas y un carralon: consta de habitaciones del terreno y pozo en muy mal estado, comprendido todo en una superficie de 4,610 pies cuadrados: vale en renta anualmente 190 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,989; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,276 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

##### De once y media á doce de id.

Un lagar en las afueras de dicha villa situado en el término que llaman tras de los Cuarteles, inmediato y á espaldas del lagar de mano que perteneció á la misma comunidad en la calle de la Carrera, cuyo primer lagar consta y es su figura la de un paralelógramo rectángulo en una superficie de 2,552 pies cuadrados, y en su pavimento se hallan dos vigas ó máquinas de pisar uva; la una con la mitad del edificio ó superficie corresponde á Don Carlos Perrin, y la otra mitad con su máquina al referido convento de Premostratenses, cuya mitad de edificio y máquina vale en renta anualmente, segun la tasacion pericial 150 rs.; y en venta 3,828; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,375 rs. No resulta gravado con carga alguna, ni hay escritura de compromiso por haber estado sin arrendar hasta ahora.

##### De doce á doce y media de id.

Otro lagar de mano situado en dicha villa y calle de la Carrera, de la misma Comunidad, con su correspondiente prensa y demas necesario para la elaboracion del mosto: consta de pilon, casa de lagar y máquina, en una superficie de 1,035 pies cuadrados: vale en renta anualmente 27 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,105; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 607 rs. No consta se halle gravado con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

##### De doce y media á una de su tarde.

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle del Sábano, núm. 3, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma: consta de habitaciones bajas, entresuelo, piso principal, segundo y solana con su cubierta, siendo su figura un paralelógramo rectángulo que tiene de superficie 2,820 pies cuadrados, de los cuales 1,380 corresponden á la parte edificada de la casa, y los 1,440 restantes á un jardin cercado: vale en renta anualmente 400 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 14,909; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 9,000 rs. Su arrendamiento sigue por la tácita, y se halla gravada con un censo perpetuo de 106 rs. de réditos anuales á favor del Señor Marqués de Monte Real.

##### De una á una y media de id.

Otra casa en el casco de esta misma Ciudad y su plazuela de Carranza, en Barrionuevo, señalada con el núm. 6, que consta de un piso, y su figura es la de un paralelógramo rectángulo en que están comprendidos 560 pies cuadrados de superficie: vale en renta 120 rs. anuales; y en venta, segun la tasacion pericial 3,920; y segun la capitalizacion de la Contaduría con deduccion del 10 por 100, 2,700 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la adquisicion de las fincas de que va hecho mérito, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citados. Valladolid 8 de Mayo de 1841. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO NUM. 789.

Bl Señor Intendente de esta Provincia, consiguiendo á lo que dispone la Direccion general del ramo en su orden de 22 de Abril último, por decretos de 6 del actual, se ha servido señalar el dia 15 de Junio próximo y horas que se dirán para los

nuevos remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citación del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce á doce y media de su mañana.*

Una casa en el casco de la villa de Aguilar de Campos que perteneció al suprimido convento de San Claudio de Leon, la cual se halla en parte ruïnosa, y consta de habitaciones altas y bajas, panera, lagar, bodega sin bastos y corrales, y su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el que están comprendidos 10,952 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,849 corresponden á la casa, 2,583 á la panera, 840 al lagar, y los 5,680 restantes á los corrales: vale en renta anualmente con la panera 360 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 25,500; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 8,100 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, ni respecto de su arrendamiento hay escritura de compromiso.

*De doce y media á una de la tarde.*

Una casa-Priorato que en el casco de la villa de Santervás perteneció al suprimido convento de San Benito de Sahagun, la cual consta de habitaciones altas y bajas, panera, dos lagares, bodega con 4 bastos, y uno inútil, cuadra y cubierta para carros. No ha producido renta alguna por haber estado siempre ocupada por la Comunidad, pero la Contaduría la ha dado el valor de los peritos en renta anual 200 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 27,195; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,500 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

*De una á una y media de id.*

Una casa en el casco de esta Ciudad calle de los Bodegones, en Barrionuevo, señalada con el núm. 7, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma: tiene una figura irregular de 6 lados, entre los cuales está comprendida una superficie de 814 pies y cuarto en el terreno, ocupando toda la parte baja de la casa núm. 8 en la fachada accesoria y en el piso principal es su superficie de 627 pies y medio: vale en renta anualmente 160 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,350; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

*De una y media á dos de id.*

Una casa de la misma pertenencia en la propia calle, señalada con el núm. 8, que consta de un portal y dos cuartos altos, siendo su figura un paralelógramo rectángulo, que tiene comprendidos en el piso del terreno una superficie de 175 pies y tres cuartos, y en las habitaciones una de 362 y medio: vale en renta 132 rs. anuales; y en venta, segun la tasacion pericial 1,617 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del

10 por 100, 2,990 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas referidos. Valladolid 8 de Mayo de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 790.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Montemayor perteneció al convento de Monjas del Santa Clara de la de Cuelar, compuesta de 112 pedazos, de cabida en junto de 114 obradas y 532 estadales: vale en renta anualmente 17 fanegas de centeno y 17 de cebada equivalentes á 476 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 20,997; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 14,280 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Rubí de Bracamonte que perteneció al convento de Monjas Fajardas de Medina del Campo, compuesta de 14 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 354 estadales, la cual vale en renta anualmente 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,119; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras radicante en término de la villa de Olmedo que perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de la misma, compuesta de 27 pedazos, de cabida en junto de 116 obradas 187 estadales: vale en renta anualmente 23 fanegas de trigo equivalentes á 552 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 16,018; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 16,560 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Becilla de Valderaduey perteneció á los ex-Jesuitas de Villagarcía, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 45 fanegas y hémina y media: vale en renta anualmente 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 2,187; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Castrodeza que perteneció al suprimido convento de Clérigos Menores de esta Ciudad, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 5 higuadas, 2 cuartas y 110 estadales: vale en renta anualmente 4 fanegas de trigo equivalentes á 96 rs. en

## Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 502.

metálico; y en venta, según la tasación pericial 3,328; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 2,880 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Gatón perteneció al convento de Monjas de S. Pedro Mártir de Mayorga, compuesta de 19 pedazos, que hacen en junto 33 higuadas y 269 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas de trigo equivalentes á 144 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 6,098 rs. 17 mrs.; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 4,320 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Una tierra de pan llevar en el mismo término de Gatón que perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de la Espina, de cabida de 29 higuadas y 30 estadales: vale en renta anualmente 11 fanegas de trigo equivalentes á 264 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 5,815, y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 8,000 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Rubí de Bracamonte que perteneció al convento de Monjas Agustinas de Madrigal, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 44 obradas y 295 estadales: vale en renta anualmente 13 fanegas 24 cuartillos de trigo equivalentes á 320 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 9,831; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 9,720 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Rubí de Bracamonte que perteneció al convento de Monjas Trinitarias de Medina del Campo, compuesta de 35 pedazos, que hacen en junto 56 obradas y 247 estadales: vale en renta anualmente 16 fanegas de trigo equivalentes á 384 rs. en metálico; y en venta, según la tasación pericial 11,108; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 11,520 rs. No aparece gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Y finalmente, tres pedazos de tierra que en término de Villanueva de las Torres perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de la Nava del Rey, de cabida en junto de 13 obradas y 227 estadales. No han producido renta alguna en razón á haber sido viñas que acaban de desceparse, y han producido 200 rs. anuales, cuya renta ha tomado por tipo la Contaduría para practicar la capitalización: valen en venta, según la tasación pericial 2,443 rs.; y según la capitalización de dicha Contaduría, con deducción del 10 por 100, 6,000 rs. No consta se hallen gravados con carga alguna, y no hay arrendamiento.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 10 de Mayo de 1841. = Agustín Teijón.

### Provincia de Palencia.

Rs. vn.

D. Pedro Lopez remató una tierra, término de Abia de las Torres, de 6 cuarteros, de tercera calidad, del monasterio de monjas de Santo Domingo de la Calzada, en. . . . .	600
El mismo remató otra id., término id., de 5 cuarteros, de tercera id., de id., en. . . . .	1.200
El mismo remató otra id., término id., de 8 cuarteros, de tercera id., de id., en. . . . .	2.000
El mismo remató otra id., término id., de 4 cuarteros, de segunda id., de id., en. . . . .	2.500
El mismo remató otra id., término id., de 6 cuarteros, de tercera id., de id., en. . . . .	1.100
El mismo remató otra id., término id., de 6 cuarteros, de tercera id., de id., en. . . . .	1.000
El mismo remató otra id., término id., de 8 cuarteros, de tercera id., de id., en. . . . .	800
El mismo remató otra id., término id., de 3 cuarteros, de tercera id., de id., en. . . . .	140
D. José María de Urnizar de Aldaca, por cesion de Don Miguel Iglesia, remató una mata de roble y espinos de 20 fanegas, término de Saldaña, monasterio de Sahagun, en. . . . .	2.500

### Provincia de Pamplona.

D. José Agustín Caballero remató un huerto, término de Tudela, titulado Carrera de las Monjas, de 6 celemines y 3 cuartillos, de las monjas de Santa Clara de Tudela, en. . . . .	22.100
El mismo remató otro id., término id., de 2 fanegas 2 celemines y 2 cuartillos, de id., en. . . . .	30.000
D. Martín Erice, para Don Fermín Iracheta, remató una huerta, término de Villafranca, de 18 robados y 8 almudadas, del convento de Carmelitas Calzados de dicha villa, en. . . . .	52.000
D. Facundo Soba, para Don Agustín Caballero, remató una casa, sita en Pamplona, calle de Bolurias, número 2, de las monjas Agustinas Recoletas de id., en. . . . .	101.010
D. Gregorio Lapiedra, para ceder, remató una casa, en id., calle de id., número 3, de id., en. . . . .	83.100
El mismo remató otra id., en id., calle del Pozo Blanco, número 20, de id., en. . . . .	75.000
D. Vicente Sanitos remató otra id., en id., calle de Chapitela, número 5, de dichas monjas, en. . . . .	70.000

## Provincia de Sevilla.

D. Luis Cerezo, para Don Lucas Bech, remató una huerta nombrada de El Bao término de Alcalá del Rio, del convento de monjas Mínimas de Sevilla, en. . . . .	461.000
D. Rafael de la Madrid y de la Torre remató las aranzadas de olivar y tierras calmas conocidas por La Casilla, pago de Mingo Andrés, término de Écija, de las monjas Mercenarias conocidas por las Blancas de Sevilla, en. . . . .	30.000
D. Hipólito Fernandez de Retana remató un molino aceitero, término de la villa de Campana, y 145 aranzadas de olivar y 2 fanegas de tierra, parte de viña, de la Merced Calzada de la de Fuentes, en. . . . .	471.000
D. Antonio María Benjumena remató una hazada de tierra, llamada Penas, término de Marchena, de los Dominicos de la misma, en. . . . .	251.000
D. Francisco García Civico, para id., remató dos hazas de tierras, nombrada una Marineta, término de id., de 18 fanegas, del convento de la Concepcion de ella, en. . . . .	161.000
D. Antonio María Benjumena remató una haza de tierra, nombrada de El Suceso, término de id., de 69 fanegas, del convento de Sta. Clara de ella, en. . . . .	35.500
D. Manuel Ruiz Gutierrez remató dos suertes de tierras unidas que componen 7 aranzadas, sitio de La Vega de la Algave, nombradas San Clemente, en. . . . .	17.500
D. Ramon Perez remató 4 aranzadas de olivar, de 30 pies, sitio de Uceda, término de Carmona, de las monjas de Santa Clara, en. . . . .	12.000
El mismo remató dos aranzadas de olivar, sitio de Pozo Pileño, término id., de id., en. . . . .	9.000
D. Manuel Ruiz Gutierrez remató una casa, sita en Sevilla, número 6, de las monjas de Santa María la Real de id., en. . . . .	113.100
D. Luis Cerezo remató 4 aranzadas de tierra, sitio de La Cuesta, término de la villa de Camas, nombrada Barrero, de las monjas Dueñas de Sevilla, en. . . . .	120.200
D. Manuel Ruiz Gutierrez remató un molino de aceite, con 200 aranzadas, término de Écija, de las monjas Florentinas de id., en. . . . .	360.000

## Provincia de Toledo.

D. José Sanchez remató un olivar cercado de piedra, titulado de El Chorro, término de Oropesa, de 2½ fanegas de tierra escasas, con 40 olivas de	
--	--

primera, 40 de segunda, 32 de tercera y 10 plantones, de las monjas de la Concepcion de id., en. . . . .	14.932
El mismo remató un prado, llamado Pajarón, término id., de 3½ fanegas, de tercera calidad, del convento de la Misericordia de dicha villa, en. . . . .	3.520
D. Ambrosio Gonzalez remató la segunda suerte de olivar llamado Ontalba, término de Burguillos, de 308 olivas, 7,350 cepas y 650 marras, de los Dominicos de Toledo, en. . . . .	15.819
D. Damaso de la Torre remató un olivar, término de Nambroca, titulada Las Mil Cepas, de 70 olivos de primera y 30 de segunda, de los Agustinos Recoletos, en. . . . .	3.550
El mismo remató uno id., llamado el Gallego, término id., de 154 olivas, de primera y segunda clase, de id., en. . . . .	5.512
El mismo remató otro id., término id., de 187 pies, de los Carmelitas Calzados de Toledo, en. . . . .	17.467
El mismo remató dos pedazos de tierra, llamados el uno El Cerrillo, y el otro El Prado, término id., de id., en. . . . .	2.410
D. Carlos Sandoval remató una tierra, término de Villamayor de Santiago, de 51 fanegas, del convento de Dominicos de dicha villa, en. . . . .	3.000
El mismo remató otra id., término id., en la dehesa de Tocomas, de 34 fanegas, de id., en. . . . .	4.600
El mismo remató otra id., término id., de 23 fanegas, de id., en. . . . .	4.700
El mismo, remató otra id., término id., de 10 fanegas, llamada La Estacada, de id., en. . . . .	2.400
D. José Montellano, para Don Andrés Cartagena, remató una yugada de tierra, término de Olías de 10 pedazos, con 12,750 estacas, de id., en. . . . .	25.000
El mismo, para id., remató media yugada de tierras, término id., de 7 pedazos, con 12,633 estacas, de id., en. . . . .	25.000
El mismo, para id., remató media yugada, en Olías, de 6 pedazos, con 14,464 estacas, de id., en. . . . .	24.500
El mismo, para id., remató media id., término id., de 7 pedazos, con 12,950 estacas, de id., en. . . . .	25.000
El mismo, para id., remató media id., término id., de 10 pedazos, con 12,670 estacas, de id., en. . . . .	20.010
El mismo, para id., remató media id., término id., de 6 pedazos, con 12,163 estacas, de id., en. . . . .	25.000
D. Carlos Sandoval remató una tierra, término de Villamayor de Santiago, camino de Villaverde, con 40 olivas perdidas y 1½ fanegas de tierra, de dichas monjas, en. . . . .	140

(Se continuará).